

Notificación de las autoridades francesas a la Comisión de las informaciones en virtud del artículo 9 de la Directiva 2009/119/CE del Consejo, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos

(2014/C 28/08)

En virtud del artículo 9, apartado 4, de la Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos, las autoridades francesas tienen el honor de transmitir a la Comisión las informaciones siguientes.

1. Las autoridades francesas se fijan el objetivo de mantener un nivel de reservas específicas equivalente a treinta días de consumo medio diario.
 2. Este objetivo de almacenamiento será válido durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de enero de 2015.
 3. Las reservas específicas estarán compuestas por productos pertenecientes a las siguientes categorías:
 - gasolina de motor,
 - carburante para reactores de tipo queroseno,
 - gasóleo/carburante diésel (fuelóleo destilado).
-